

Expediente: 156/07

Carátula: CASAL CARLOS ALBERTO C/ BANCO DEL TUCUMAN S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20178606914 - ANABIA, GUILLERMO FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: CASAL CARLOS ALBERTO c/ BANCO DEL TUCUMAN S.A. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.N° 156/07

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 156/07



H105011624291

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MAYO DE 2025.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

En fecha 16/04/2024 el letrado Guillermo Anabia, por derecho propio, inicia proceso ejecutivo monitorio y solicita se dicte sentencia en los términos del artículo 574 del CPCyC, al encontrarse firme el auto regulatorio del 26/08/2024.

De las constancias de autos surge que por Resolución N° 773 del 26/08/2024 se regularon honorarios al letrado Anabia en la suma total de \$73.400 (pesos setenta y tres mil cuatrocientos) por su actuación en el carácter de patrocinante de la perito CPN Ana María Herrera, en la segunda etapa del proceso de ejecución de honorarios y por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 1.350, de fecha 26/12/2023, donde las costas fueron impuestas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

El mencionado acto jurisdiccional fue notificado a la apoderada de la Municipalidad capitalina en fecha 27/08/2024, encontrándose en consecuencia la regulación de honorarios del letrado Anabia firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Mediante Resolución N° 52 de fecha 12/02/2025 se hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad formulado por el letrado Anabia respecto de la Ley N° 8851, de la Ordenanza Municipal de adhesión N° 4.793 del 28/04/2016 y del art. 1 del Decreto Municipal N° 4.272 del 07/12/2016.

En lo pertinente, el artículo 81 del CPA establece que, en el caso de sentencias de este fuero en lo contencioso administrativo que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para los *procesos ejecutivos*, lo que reconduce al Libro Cuarto (Procesos de Ejecución), Título I (Juicio Ejecutivo) de aquel ordenamiento.

Nótese aquí que, tratándose de una ejecución de honorarios, la remisión que contiene el art. 24 de la Ley N° 5.480 ("...tramitarán por la vía de ejecución de sentencia...") no puede sino entenderse referida -en este fuero en lo contencioso administrativo- al proceso por medio del cual se ejecutan las sentencias en los procesos administrativos que aquí tramitan. Esto conduce al art. 81 CPA -que es la norma especial del fuero- y por derivación al art. 574 CPCCT, tal como se expuso arriba.

En definitiva, de la integración normativa descrita y lo previsto en el artículo 574 del CPCyC, resulta que la imposición de costas a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán dispuesta en la Sentencia N° 235 de fecha 11/03/2.016 y en el punto IV de la Sentencia N° 1.350 de fecha 26/12/2023, y la regulación de honorarios fijada en Resolución N° 773 del 26/08/2024, configuran los presupuestos procesales que habilitan la vía de ejecución monitoria, conforme artículos 567, 574 y concordantes del CPCyC.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Municipalidad ejecutada que a efectos de suspender la ejecución de la sentencia deberá depositar y/o dar en pago, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$73.400 (pesos setenta y tres mil cuatrocientos), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 773 del 26/08/2024, con más la suma de \$7.340 (pesos siete mil trescientos cuarenta) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

Cítese a la ejecutada Municipalidad de San Miguel de Tucumán para que dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en el artículo 588 CPCCT. Por Secretaría, notifíquese mediante cédula.

Las costas del proceso de ejecución se imponen a la ejecutada (cfr. artículo 584 del CPCyC de aplicación en este caso por directiva del artículo 89 del CPA).

Honorarios, oportunamente.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- HACER LUGAR a lo peticionado en fecha 16/04/2025 y, en consecuencia, **ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN SEGUIDA** por el letrado Guillermo Anabia contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán hasta recibir la parte acreedora íntegro pago de la suma reclamada de \$73.400 (pesos setenta y tres mil cuatrocientos), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 773 del 26/08/2024, con más la suma de \$7.340 (pesos siete mil trescientos cuarenta) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente, intereses, gastos y costas (artículo 574 del CPCyC). Los intereses se calcularán sobre el capital, con la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (artículo 34 de la Ley N° 5.480) y hasta que el capital reclamado se encuentre a disposición del acreedor.

II°).- HÁGASE SABER a la ejecutada Municipalidad de San Miguel de Tucumán que, para suspender la ejecución de la sentencia referida, deberá depositar, dentro del quinto día de notificada la presente, las sumas consignadas en el punto I° de la presente resolutive.

III°).- CÍTESE a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán para que, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente, pueda oponerse a la ejecución mediante la articulación de

excepciones legítimas que considerase pertinentes (artículo 588 del CPCyC). Por Secretaría, notifíquese mediante cédula.

IV°).- COSTAS, como se consideran.

V°).- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 09/05/2025

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/96158aa0-2c16-11f0-beac-35f8233ce0fc>